

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00617-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante, contra los autos de fecha 21 de enero de 2021, que aprobaron la liquidación de costas.

Manifestó el recurrente en síntesis, que no hay criterio que sustente la imposición de condena en costas en el trámite de la apelación. Que en el auto de segunda instancia se impuso un monto exagerado de costas procesales.

Posteriormente transcribió unos apartes de unos artículos como de unos autos de la Corte Suprema de Justicia y solicitó que este Juzgado debe revocar la condena impuesta por el Superior.

La parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En el presente trámite no puede esta instancia revocar la imposición de la condena en costas que le impuso a la parte recurrente, el Superior en providencia del 13 de marzo de 2020.

Como señala el artículo 366 del Código General del Proceso, una vez quedó ejecutoriado el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, el secretario del Despacho efectuó la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta la condena impuesta por el H. Tribunal, sin que sea dable, se repite, revocar la decisión proferida por un Superior funcional, la cual además se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Así las cosas, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **CONFIRMAR** los autos de fecha 18 de enero de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **34** hoy **15 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO